

LA CORTE DETERMINÓ QUE LOS CIUDADANOS INCORPORADOS AL SERVICIO MILITAR POR UN PERÍODO DE DIECIOCHO (18) MESES, PODRÁN SOLICITAR EL CAMBIO A LOS CONTINGENTES INCORPORADOS PARA UN TÉRMINO DE SERVICIO MILITAR DE DOCE (12) MESES

**IV. EXPEDIENTE D-13215 - SENTENCIA C-085/20 (febrero 27)**  
M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado

## 1. Norma demandada

LEY 1861 DE 2017  
(agosto 4)

*Por la cual se reglamenta el servicio de reclutamiento, control de reservas y movilización*

**ARTÍCULO 13. DURACIÓN SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO. El servicio militar obligatorio tendrá una duración de dieciocho (18) meses y comprenderá las siguientes etapas:**

- a) Formación militar básica;
- b) Formación laboral productiva;
- c) Aplicación práctica y experiencia de la formación militar básica;
- d) Descansos.

**PARÁGRAFO 1o. El servicio militar obligatorio para bachilleres mantendrá el período de doce (12) meses. Los conscriptos bajo esta modalidad de servicio no podrán acceder a la formación laboral productiva.**

**PARÁGRAFO 2o.** El conscripto accederá a la formación laboral productiva que será proporcionada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), previo cumplimiento de requisitos exigidos por esta institución educativa.

**PARÁGRAFO 3o.** La organización de Reclutamiento y Movilización promoverá a través de convenios que el conscripto que no haya terminado su educación básica secundaria o educación media, pueda obtener su título de bachiller al terminar la prestación del servicio militar obligatorio.

**PARÁGRAFO 4o. El conscripto obligado a prestar servicio militar por doce (12) meses podrá solicitar el cambio a los contingentes incorporados por un término de servicio militar de dieciocho (18) meses, obteniendo los beneficios de estos. Los ciudadanos incorporados para la prestación del servicio militar a dieciocho (18) meses no podrán solicitar el cambio a los contingentes incorporados para un término de servicio militar de doce (12) meses.**

## 2. Decisión

Declarar **EXEQUIBLES** el inciso primero y los párrafos 1º y 4º del artículo 13 de la Ley 1861 de 2017, por el cargo analizado, salvo la expresión “no” contenida en este último, la cual se declara **INEXEQUIBLE**.

## 3. Síntesis de la providencia

La Corte Constitucional estudió una demanda que consideraba inconstitucional la disposición legal que regula la duración del servicio militar obligatorio. En particular, se refería al trato diferenciado en el tiempo de cumplimiento del mencionado deber entre soldados bachilleres y aquellos que no cuentan con ese nivel educativo. Para el primer grupo la permanencia es de 18 meses, mientras que para el segundo es de

12 meses. Los incorporados bajo esta modalidad pueden elegir el cambio a contingentes de 18 meses. A juicio del demandante, el mayor término de incorporación de los que no son bachilleres para que reciban una formación laboral productiva no es una razón suficiente que justifique la constitucionalidad de la distinción. De esta manera, esos conscriptos deben tener la posibilidad de escoger y decidir sobre su formación académica. Insistió en que dicha situación no puede promoverse a través de la "(...) arbitrariedad, ni la desigualdad, es decir, a partir de la imposición de un periodo irrenunciable de prestación del servicio militar durante 18 meses."

Después de verificar la inexistencia de cosa juzgada en relación con la **Sentencia C-511 de 1994**, la Corte constató la aptitud de la demanda y encontró ajustadas a la Constitución las normas acusadas, salvo la expresión "no" contenida en el párrafo 4º del artículo 13 de la Ley 1861 de 2017. Las razones de esta decisión fueron las siguientes:

1. La regla general de duración del servicio militar de 18 meses y la excepción para los bachilleres de prestarlo por 12 meses son constitucionales. Persiguen objetivos superiores relacionados con la defensa de la soberanía nacional y la educación de personas que sirven al país. Las medidas utilizadas son idóneas, conducentes y evidentemente proporcionadas. La posibilidad que tienen los conscriptos bachilleres para solicitar el cambio a contingentes incorporados por un término de 18 meses, también es constitucional. La disposición no genera el trato diferenciado injustificado alegado por el demandante.

2. La limitación para que los conscriptos incorporados por 18 meses cambien a contingentes que prestan el servicio por 12 meses es desproporcionada. Desconoce el derecho a la igualdad en el ejercicio de la libertad para escoger la modalidad de formación educativa o de no educarse formalmente. La prestación del servicio militar no significa el desconocimiento de los derechos fundamentales de los llamados a filas. De ahí la importancia, de que, aun en este escenario, se garantice en igualdad de condiciones con los demás conscriptos, el amplio margen de decisión sobre la formación académica o laboral productiva que recibirá durante el servicio y que impactará en su desarrollo individual y colectivo.

La Sala no accedió a la petición de diferir los efectos de esta decisión presentada por el Procurador General de la Nación. No genera vacíos ni inconsistencias normativas sobre la duración general del servicio militar, sus componentes y la excepción al mismo. La expulsión del ordenamiento jurídico no cobijó a todas las expresiones normativas acusadas. Finalmente, el fallo no causó indeterminaciones de orden legal sobre el cumplimiento de la obligación militar.

En esta decisión participaron los con jueces **JORGE GABINO PINZÓN SÁNCHEZ, MAURICIO PIÑEROS PERDOMO** y **HELÍ ABEL TORRADO TORRADO**.

**ALBERTO ROJAS RÍOS**  
Presidente